



Servicios de Servidumbres U.T.

Señor
JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB
Demandado(s): CAMOR HERMANOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
Radicación: 2020-00277-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN / PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.624 expedida en Bogotá y T.P. 116320 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; interpongo recurso de reposición frente al auto del 1º de diciembre de 2022, concretamente para que se revoque lo ordenado en el numeral 3º, que tiene que ver con la entrega del monto correspondiente al estimativo de indemnización que se encuentra a órdenes del despacho, por ser una decisión que debe tener lugar en la sentencia y no en una etapa anterior como se está presentando.

Fundamento lo anterior en lo que aparece en el numeral 7º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, según el cual:

“7. Con base en los estimativos, avalúas, inventarios o pruebas que obren en el proceso, **el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.**

Las indemnizaciones que correspondan a titulares de derechos reales principales, debidamente registrados en el certificado de matrícula inmobiliaria, representados por curador, poseedores o tenedores, se entregarán por el juzgado cuando ellos comparezcan.” (Negrilla fuera de texto)

Es decir que contrario a lo que aparece en el numeral 3º de la providencia, ni el numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, ni ninguna otra norma que se encuentra en el marco especial que regula esta clase de procesos autoriza la entrega de dineros sin haberse proferido sentencia.

Solicito tener en cuenta que, tal como se desprende del memorial adjunto, tanto el apoderado de la parte demandada, como el suscrito lo que estamos en posibilidad de solicitar es que se profiera sentencia anticipada.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA
C.C. No. 79.940.624 de Bogotá
T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

Señores(as)

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dra. CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): CAMOR HERMANOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Radicación: 2020-00277-00

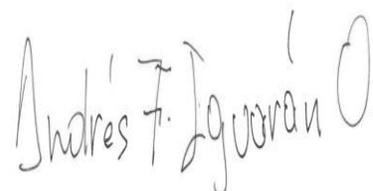
Asunto: SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA (ART. 278 del CGP).

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB** y **ANDRÉS FELIPE IGUARÁN OSORIO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **CAMOR HERMANOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**; encontrándonos de común acuerdo para ello, como lo dispone el artículo 278 del CGP, solicitamos que se profiera sentencia anticipada en la que se imponga la servidumbre sobre una franja de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS (92.983 M2), en la que se instalarán o localizarán tres sitios de torre:

| Torre: | Área torre: |
|---------|-------------|
| TCLL428 | 400 M2 |
| TCLL427 | 400 M2 |
| TCLL426 | 400 M2 |

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos que en la sentencia se reconozca el monto de indemnización que aparece en la demanda, el cual asciende a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$124.715.820)

De la señora Jueza respetuosamente,



JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

ANDRÉS FELIPE IGUARÁN OSORIO

C.C. 84.083.740

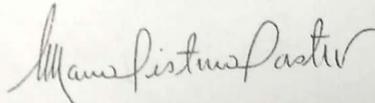
T. P. No. 121.644 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

Ref: Proceso Declarativo Abreviado- Grupo Energía de Bogotá S.A ESP contra la sociedad Camor Hermanos S.A.S en liquidación-. Radicado No.11001310301620200027700.

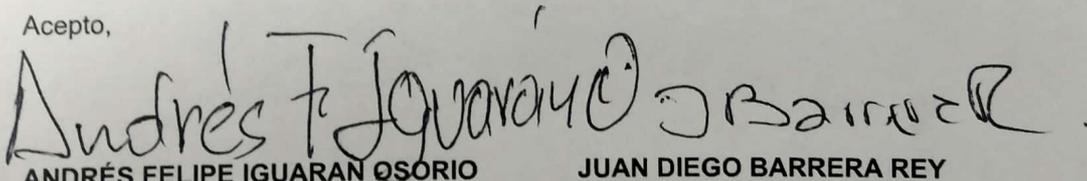
MARIA CRISTINA CASTRO MORA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.609.169 expedida en Valledupar, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CAMOR HERMANOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **ANDRÉS FELIPE IGUARAN OSORIO**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.740 y portador de la tarjeta profesional No. 121.644 del Consejo Superior de la Judicatura y como abogado suplente al doctor **JUAN DIEGO BARRERA REY**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.925 y tarjeta profesional No. 79329 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que adelanten, ante su despacho la defensa de la sociedad que represento en el proceso de la referencia.

Los apoderados cuentan con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.



MARIA CRISTINA CASTRO MORA
C.C. No. 49.609.169

Acepto,



ANDRÉS FELIPE IGUARAN OSORIO
C.C. No. 84.083.740
T.P. No. 121.644

JUAN DIEGO BARRERA REY
C.C. No. 80413925
T.P. No. 79.329

